

INICIO PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADA, PROCESO EJECUTIVO 2019-00330

jhtrujillo@une.net.co <jhtrujillo@une.net.co>

Vie 20/11/2020 3:24 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (434 KB)

COMUNICACION JUZ 5 CIVIL CTO MEDELLIN.pdf; AUTO RAD 2020-02-022850 ADMISION.PDF; AVISO 2020-02-024529 ADMISION.PDF;

Buenas tardes,

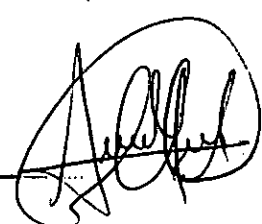
Me permito adjuntar la comunicación y los anexos referentes al asunto.

Respetuoso saludo,

Jorge Humberto Trujillo González
Demandado

JUZGADO 05 CIVIL CIRCUITO
MEDELLIN

20/11/2020 3:24

Recibo 

Medellin, 20 de noviembre de 2020

Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellin

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: JORGE HUMBERTO TRUJILLO GONZALEZ

RADICADO: 2019-00330

ASUNTO: INICIO PROCESO DE REORGANIZACION ABREVIADA.

De manera atenta y respetuosa se dirige a Ustedes **JORGE HUMBERTO TRUJILLO GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.566.368, quien actúa como demandado en el proceso de la referencia, para informarle que el pasado 22 de octubre de 2020 mediante auto 610-002332 con radicado 2020-02-022850 la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Medellín admitió a un proceso de Reorganización Abreviada a la Persona Natural no Comerciante JORGE HUMBERTO TRUJILLO GONZALEZ, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, en concordancia con el Decreto 772 de 2020.

Por lo anterior, me permito solicitar de manera respetuosa a su Despacho lo siguiente:

- a. Solicito levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso de la referencia que recaen sobre los bienes del deudor sujetos a registro, tal como lo establece el literal c del resuelve séptimo del auto de admisión del proceso (radicado 2020-02-022850).
- b. Solicito la entrega de los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se ha remitido al proceso concursal, tal como lo establece el literal d del resuelve séptimo del auto admisorio del proceso (radicado 2020-02-022850) en concordancia con el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- c. Solicito que en caso de existir títulos de deposito judicial dentro del proceso de la referencia, se debe tener en cuenta el numero de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, tal como lo establece el literal e del resuelve séptimo del auto de admisión del proceso (radicado 2020-02-022850)
- d. Así mismo, solicito sea remitido el proceso ejecutivo que se adelanta en su Despacho a la Superintendencia de Sociedades, tal como lo establece el literal b del resuelve séptimo del auto de admisión del proceso (radicado 2020-02-022850)

NOTIFICACIONES.

Recibo notificaciones en la Carrera 29 No. 5-61 apartamento 306 Balcón de los Bucares Loma del Tesoro en la ciudad de Medellín o al correo electrónico: jhtrujillo@une.net.co

Sin otro en particular atentamente;



JORGE HUMBERTO TRUJILLO GONZALEZ

C.C. 70.566.368



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-02-022850

Tipo: Salida Fecha: 22/10/2020 04:46:03 PM
Trámite: 16918 - ADMISIÓN A REORGANIZACIÓN ABREVIADA
Sociedad: 70566368 - JORGE HUMBERTO TRUJ Exp. 0
Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN
Destino: 1088331907 - DANNA MELISSA RODAS RESTREPO
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 610-002332

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INTENDENCIA MEDELLIN

Sujeto del Proceso

Jorge Humberto Trujillo Gonzalez

Asunto

Admisión al Proceso de Reorganización Abreviada

Proceso

Reorganización Abreviada

Expediente

0

I. ANTECEDENTES

1. Mediante escrito radicado 2020-02-004389 del 09 de marzo de 2020, la señora Danna Melissa Rodas Restrepo apoderada especial de la Persona natural no comerciante Jorge Humberto Trujillo Gonzalez domiciliada en Medellín Antioquia, solicita admisión al proceso de reorganización de su representada, con lo establecido en la ley 1116 de 2006.
2. A su turno el Despacho y luego de verificar la información suministrada por el deudor a través de su apoderada, requiere su complemento de la solicitud presentada, mediante oficio 610-002395 del 29 de julio de 2020.
3. Mediante auto 610-001815 del 20 de agosto de la presente anualidad, el Despacho resuelve rechazar la solicitud; toda vez que, no aportó complemento requerido en el oficio antes citado en el numeral anterior en termino establecido por la ley 1116 de 2006, artículo 14
4. Nueva el deudor, a través de su apoderada interpone recurso a la anterior decisión indicando que se vulneraron los derechos del debido proceso, Por cuanto, no recibió comunicación sobre el complemento de la solicitud.
5. A su turno el Despacho y luego de verificada la correspondencia enviada, repone la decisión al constatar que efectivamente el oficio fue enviada a la dirección incorrecta y ordena nuevamente enviar oficio requisitorio a la dirección correcta, aportada con la solicitud.
6. Nueva el deudor, a través de su apoderada aporta información requerida en el oficio antes citado con radicado 2020-01-556104 del 21 de octubre de 2020 y remitido el día 16 de octubre de la citada vigencia
7. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra



Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si cumple
Acreditado en solicitud: Persona natural no comerciante y domicilio en Medellín, Antioquia, carrera 29 # 5-61 apto 306. Socio único controlante de la sociedad Bonetech S.A.S en proceso de reorganización. En el certificado de existencia y representación legal de la sociedad controlada se encuentra inscrito la situación de control a cargo del deudor. En el anexo AAA se observa que, el inventario de bienes a nombre del deudor no supera los 5.000 SMMLV Radicado 2020-02-004389	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11 ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si cumple
Acreditado en solicitud: Solicitud presentada por la señora Danna Melissa Rodas Restrepo abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 337.723 C. S J quien funge como apoderada especial de la persona natural Jorge Humberto Trujillo Gonzalez. También solicita al Despacho la designación de promotor al deudor del concurso. En el certificado de existencia y representación legal de la sociedad controlada se encuentra inscrito la situación de control a cargo del deudor. Obra en el expediente en 13 folios del radicado 2020-02-004389.	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si cumple
Acredita en solicitud: En el radicado 2020-02-004389 en tres folios el deudor y contador afirman que, posee obligaciones vencidas mayor a 90 días con varios acreedores por valor de \$ 1.112.567.098, de las cuales 917.973104 son por concepto de avales otorgados a créditos de la controlada y representan el 100% del pasivo externo del deudor	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: N/A
Acreditado en solicitud:	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: N/A
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si cumple
No aportado: El deudor y contador manifiestan que, no están obligados a llevar contabilidad; por cuanto, el es controlante de una sola sociedad y no es comerciante. Radicado 2020-01-556104.	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales; descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si cumple
Acreditado en la solicitud. En el Radicado 2020-02-004389 en dos folios el deudor y contador afirma que, no poseen obligaciones por concepto de seguridad social, ni retenciones fiscales tampoco retenciones por concepto de libranzas vencidas	



En el Radicado 2020-02-004389 en dos folios el deudor y contador afirma que, no poseen obligaciones por concepto de pasivo pensional	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si cumple
Acreditado en solicitud: Aporta estados financieros con corte diciembre 31 de 2019, 2018 y 2017, Radicado 2020-02-004389 en 18 folios Complementa su solicitud con estados financieros, certificados a los estados financieros, notas a los estados financieros y sus revelaciones. Radicado 2020-01-556104 anexo AAA	
10. Estados financieros de propósito especial con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si cumple
Acreditado en solicitud: Aporta estados financieros con corte diciembre 31 de 2019 Radicado 2020-02-004389 en 4 folios complementa su solicitud con estados financieros, certificados a los estados financieros, notas a los estados financieros y sus revelaciones. Radicado 2020-01-556104 anexo AAA	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si cumple
Acreditado en solicitud: En cinco folios radicado 2020-02-004389 aporta inventarios de activos y pasivos detallado con corte a diciembre 31 de 2019.	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si cumple
Acreditado en solicitud: " El deudor afirma en sus memorias que, debido a la limitada liquidez para cubrir los pasivos de la empresa BONETECH S.A.S., sociedad que solicitó proceso de Reorganización, de quien es socio controlante y codeudor se encuentra imposibilitado para atender de manera oportuna los compromisos crediticios propios y de la sociedad controlada, al punto de entrar cesación de pagos Radicado 2020-02-004389	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si cumple
Acreditado en solicitud: En un folio del radicado 2020-02-004389 el deudor aporta flujo de caja proyectado a 16 años con atención de los créditos de un posible acuerdo a partir de año tercero	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si cumple
Acreditado en solicitud: El plan de negocios propuesto por el deudor está ligado a la recuperación de la sociedad controlada en reorganización. Cambio de representación e importación de productos desde China para aumentar la rentabilidad bruta del negocio. Disminución de los gastos de personal: administrativo (88%) y de venta (38%) Ajustes en el ciclo operacional del negocio tras la selección óptima del inventario y financiación de clientes. Reestructuración de los canales de	



Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si Cumple
Acreditado en solicitud: En cuatro folios del radicado 2020-02-004389 presenta proyecto de calificación y graduación de créditos por valor de \$ 1.552.096 052 en primera clase fiscales quinta clase y un proyecto de derechos de voto valorado en 1.577.760581 votos en categorías B, C D y E.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si cumple
Acreditado en solicitud: Complementa su solicitud con certificado emitido por el deudor y contador en el cual manifiestan que, no existen bienes propios garantizando obligaciones crediticias del deudor. Radicado 2020-01-556104	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por el deudor se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto 772 de 2020, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviado.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso de adelantará con base en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.

En mérito de lo expuesto, el Intendente de la Regional Medellín,

RESUELVE

Primero. Admitir a la persona natural no comerciante **Jorge Humberto Trujillo Gonzalez** con C.C. 70.566.368 domiciliada en Medellín, Antioquia., al proceso de reorganización regulado por el decreto – ley 772 2020, la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

Segundo. Advertir al señor **Jorge Humberto Trujillo Gonzalez** que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 y no será necesaria su posesión ante el Despacho. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

Parágrafo. Se advierte al deudor, quien ejerce como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere



2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Cuarto. Fijar en la secretaría del Despacho, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

Quinto. Ordenar a la persona concursada fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Sexto. Ordenar al deudor entregar a esta Entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto ampliamente detallado. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- b. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración, acompañada del avalúo técnico. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviada. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.
- ⇒ b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web



dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Parágrafo. Se advierte al promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función y designar un nuevo promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviada, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

Décimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Décimo primero. Requerir a quien ejerza las funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización Abreviada.
- La información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Décimo segundo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el



relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Décimo cuarto. Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

Décimo quinto. Ordenar al deudor que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional, si hay lugar a ello. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo sexto. Advertir al deudor que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviada, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el acuerdo de reorganización.

Décimo séptimo. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día 18 de enero de 2021 a las 2:30 pm.

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Décimo octavo: Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.10.1. del Decreto 1074 de 2015, presente dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la reunión de conciliación, un reporte de las conciliaciones realizadas, las objeciones que no fueron allanadas ni conciliadas.

Décimo noveno. Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día 16 de marzo de 2021 a las 2::30 pm

Vigésimo Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Librense los oficios correspondientes.

Vigésimo primero. Fijar en la secretaria de del Despacho, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

Vigésimo segundo. Ordenar a secretaria de del Despacho que, remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su competencia.

Vigésimo tercero. Ordenar a la secretaria del Despacho que, expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a las autoridades que lo



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

8/8
AUTO
2020-02-022850
JORGE HUMBERTO TRUJILLO GONZALEZ

Vigésimo quinto.- Se notifica conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y la Resolución 100-001101 de 2020, en la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades de la entidad en su página web institucional (www.supersociedades.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN ANDRES PALACIO OLAYO

Intendente Regional Medellín

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad. 2020-01-556104



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-02-024529

Tipo: Salida Fecha: 09/11/2020 07:18:39 AM
Trámite: 16606 - AVISO
Sociedad: 70566368 - JORGE HUMBERTO TRUJ Exp. 98905
Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN
Destino: 1088331907 - DANNA MELISSA RODAS RESTREPO
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO Consecutivo: 610-000156

AVISO

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL DE LA INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 772 DEL 03 DE JUNIO DE 2020, POR EL CUAL SE ADOPTARON MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE PROCESOS DE INSOLVENCIA, CON EL FIN DE MITIGAR LOS EFECTOS DE LA EMERGENCIA SOCIAL, ECONÓMICA Y ECOLÓGICA EN EL SECTOR EMPRESARIAL Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO IDENTIFICADO CON NUMERO DE RADICACIÓN 2020-02-022850 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2020.

AVISA:

1. Que por Auto identificado con número de radicación **2020-02-022850 del 22 de octubre de 2020**, esta Superintendencia admitió a un proceso de Reorganización Abreviada a la persona natural no comerciante **JORGE HUMBERTO TRUJILLO GONZALEZ**, identificado con **C.C. 70.566.368**, y domicilio en el Municipio de Medellín (Antioquia), en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, en concordancia con el Decreto 772 del 03 de junio de 2020.
2. Que según lo establecido en el citado auto de admisión, se le asignaron funciones como promotor al concursado para adelantar su propio proceso de insolvencia en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con la persona natural no comerciante **JORGE HUMBERTO TRUJILLO GONZALEZ**, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

2/2

AVISO

2020-02-024529

JORGE HUMBERTO TRUJILLO GONZALEZ

4. Que se ordenará la inscripción del auto de admisión en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2° de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el auto de admisión, la concursada, sin autorización del juez del proceso de insolvencia, deberá abstenerse de realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a su cargo, salvo las excepciones contenidas en los Decretos 560 y 772 de 2020, según resulte aplicable.
6. Que el presente aviso **SE FIJA** en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades por el término de **cinco (5) días hábiles** a partir de hoy **9 de noviembre de 2020**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **13 de noviembre de 2020**, a las **5:00 p.m.**

GLORIA LUCIA VELEZ ARANGO

Secretaría Administrativa y Judicial Intendencia Regional Medellín